

OFICINA ASESORA JURIDICA – GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto N° 3270 FECHA: 18 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE: 5153

FECHA EXPEDIENTE: 19 de mayo de 2015

EJECUTADA: NUEVA ERA TOURS Y COMPAÑIA LIMITADA

NIT: 800.252.156-3

DIRECCIÓN: AV. GONZALEZ VALENCIA Nº 55-54 **CIUDAD**: BUCARAMANGA - SANTANDER

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de auto N° 2384 de fecha 16 de septiembre de 2020 se practicó dentro del presente proceso la actualización de la liquidación del crédito a cargo de la ejecutada, con corte a la fecha de proferimiento del anotado proveído, por valor de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$40.233.000) M/Cte.

Que respecto al auto N° 2384 de fecha 16 de septiembre de 2020, este despacho a través de oficio N° 2-2020-026125, intento su notificación en los términos del parágrafo 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario, esto es, remitiendo copia del citado proveído por medio de empresa de servicio postal debidamente autorizada por la autoridad competente. Que pese a ser remitida a la dirección de la sociedad ejecutada que aparece en el registro mercantil, resulto devuelta sin entregar, tal como da cuenta la pieza documental visible a folio 94 del expediente.

Que en virtud de la anterior circunstancia este despacho procedió a practicar la notificación del auto N° 2384 de fecha 16 de septiembre de 2020 por aviso, en los términos del artículo 568 del Estatuto Tributario, el cual fue publicado el día 03 de diciembre de 2020, tal como consta en el folio que antecede.

Que cuando en el proceso de cobro coactivo la notificación de los actos administrativo se produce por aviso, el anotado artículo 568 del Estatuto Tributario, establece que la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo.

Que de acuerdo con lo anterior y como quiera que la primera fecha de introducción a la empresa de correos del oficio N° 2-2020-026125, con miras a notificar a la ejecutada del auto N° 2384 de fecha 16 de septiembre de 2020, fue el día 28 de octubre del mismo año, tal como lo acredita la pieza visible a folio 94 del expediente, por ministerio de la ley es claro entonces que este despacho puede entender que el termino para que la sociedad deudora descorriera el traslado a que hacía referencia el numeral segundo de la parte resolutiva del mentado proveído, transcurrió durante los días 29 y 30 de octubre y 03 de noviembre de 2020, sin que dentro de ese lapso la ejecutada hubiere formulado objeción relativa al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.





Que por lo anterior resulta procedente impartir aprobación a la actualización de la liquidación el crédito contenida en el pluricitado proveído, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR sin modificación alguna la actualización de la liquidación del crédito efectuada mediante auto N° 2384 de fecha 16 de septiembre de 2020, dentro del presente expediente adelantado en contra de la sociedad **NUEVA ERA TOURS Y COMPAÑIA LIMITADA**, con NIT 800.252.156-3, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso y según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada, en los términos del artículo 565 del Estatuto Tributario, a la dirección que figura en el presente expediente o en la que pueda obtenerse del registro mercantil. De ser devuelta practíquese la notificación del presente proveído por aviso en los términos del artículo 568 de la obra normativa citada.

CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el inciso final del artículo 100 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Orlando Manuel Fabra Zabala Revisó: María Camila Mendoza Zubiría Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

